PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA

CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º: Agrégase al inciso p) del artículo 95º de la ley 10.027 reformado por la ley 10.082, como último párrafo el siguiente:

"A tal efecto, el Presidente del cuerpo establecerá la fecha límite para su tratamiento. En cualquier caso, vencido el plazo sin que se haya realizado el tratamiento del proyecto en sesión plenaria, se procederá al giro automático al plenario y se incluirá obligatoriamente en el orden del día de la próxima sesión inmediata, exista o no dictamen de comisión".

Artículo 2º: De forma.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La ley 3001 regulaba especialmente la cuestión referida al tratamiento de "proyectos de ordenanzas, resoluciones y disposiciones que se pongan a consideración del Concejo Deliberante". Lo hacía dicha ley en los siguientes términos:

"Artículo 104°- Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

Inciso 16- (Texto según Ley N^o 9728) Los proyectos de ordenanzas, resoluciones y disposiciones que se pongan a consideración del Concejo Deliberante, deberán tener tratamiento por parte del cuerpo dentro de los sesenta (60) días hábiles de ingresadas al mismo. En el caso de aquellas, que por sus características necesiten de un estudio o dictamen técnico particular, podrá prorrogarse el plazo fijado, solo por treinta (30) días más. En su caso y vencidos los plazos, deberá ser considerado como desechados, no pudiendo ser tratado, durante las sesiones ordinarias de ese año legislativo."

A los efectos de adaptar la legislación al nuevo Régimen municipal establecido por la reforma Constitucional de 2008, a partir del año 2011, se sanciona la ley 10027 la cual regula el tema, con un texto casi idéntico:

"Art. 95: Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

r) Los proyectos de ordenanzas, resoluciones y disposiciones que se pongan a consideración del Concejo Deliberante, deberán tener tratamiento por parte del cuerpo dentro de los sesenta (60) días hábiles de ingresadas al mismo. En el caso de aquellas, que por sus características necesiten de un estudio o dictamen técnico particular, podrá prorrogarse el plazo fijado, solo por treinta (30) días más."

Como se advierte la disposición nueva reproduce el texto de la anterior, con la salvedad de que ha sido quitada la parte que dice: "En su caso y vencidos los plazos, deberá ser considerado como desechados, no pudiendo ser tratado, durante las sesiones ordinarias de ese año legislativo."

La supresión de este párrafo, conlleva una importante modificación en el sistema de tratamiento parlamentario de los proyectos dentro de los Concejos Deliberantes de la Provincia de Entre Ríos. Tal supresión pretendió establecer la consideración y el debate de todas las iniciativas presentadas.-

Con la vigencia de la antigua norma, (art. 104 inc. 16, ley 3001) cuando un proyecto no era tratado dentro del plazo indicado (60 días hábiles con la posibilidad de 30 días hábiles más), la consecuencia directa, era su automático

deshecho, no pudiendo presentarse uno de similares características dentro del año legislativo. Es decir, que un proyecto debidamente presentado, podía tener destino de archivo, por su falta de tratamiento, sin que hubiera alegaciones o fundamentaciones en favor o en contra del mismo.-

Esto por lo pronto, era en algunos casos causa desalentadora de la presentación de proyectos de parte de los concejales de la oposición, transformándose en una costumbre la falta de tratamiento de proyectos que no sean origen en el Departamento Ejecutivo o el Bloque oficialista.-

Así han quedado en los archivos de los Concejos Deliberantes de la provincia de Entre Ríos, importantes proyectos de Ordenanzas, cuyo solo debate (aun sin su aprobación) hubiera sido útil para los vecinos de sus pueblos.-

El principal Concejo Deliberante de Entre Ríos, que es el de la ciudad de Paraná, incorporó en 1996, una disposición ampliatoria del plazo máximo de noventa (90) días hábiles de la ley 3001 a dos (2) años.-

"Los proyectos que no han tenido sanción y los expedientes que no hayan sido tratados por el Cuerpo en el término de dos años contados desde la fecha de ingreso a la Comisión respectiva, serán archivados de oficio por Secretaría. Quedan excluidos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las actuaciones que se correspondan con Recursos presentados por ante este Honorable Concejo Deliberante y los Proyectos que se encuentran en trámite, relacionados con: Pedidos de Informes, remisiones al Departamento Ejecutivo a efectos que brinde opinión y/o antecedentes. La presente enunciación no debe entenderse como taxativa. (Reglamento del HCD de Paraná, Art. 42. Texto incorporado por Decreto Nº 06 de fecha: 15 de Mayo de 1996).-

El Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos, ha incorporado el texto de la ley Nº 4035 que sustituye el Art. 1º de la ley Nº 3.030 por el siguiente:

"Todo asunto sometido a la deliberación de la Legislatura y no sancionado definitivamente por las dos Cámaras dentro del período de sesiones en que fue presentado o en los tres inmediatos subsiguientes se considerará como no tramitado".

Es decir que un proyecto presentado en la Cámara de diputados, prácticamente se mantiene por todo el periodo en que ocupa funciones su autor.-

El nuevo texto planteado en el art. 95 inc. r) de la ley 10027, al suprimir el

párrafo que dispone el "desecho por falta de tratamiento en término" abre una nueva perspectiva en el tema.

El carácter asertivo de la disposición "deberán tener tratamiento por parte del cuerpo dentro de los sesenta (60) días hábiles de ingresadas al mismo. En el caso de aquellas, que por sus características necesiten de un estudio o dictamen técnico particular, podrá prorrogarse el plazo fijado, solo por treinta (30) días más." nos indica la obligatoriedad del tratamiento, puesto que no se contempla la posibilidad de falta de tratamiento, sin embargo no es lo que está sucediendo en la práctica parlamentaria en los Concejos Municipales.-

En esa inteligencia, sostenemos que debe establecerse claramente para evitar claroscuros, que cuando se ingrese un proyecto de ordenanza, resolución o disposiciones que se pongan a consideración del Concejo Deliberante, el propio Cuerpo de inmediato establezca la fecha límite de tratamiento contándose los sesenta (60) días hábiles – y en su caso los noventa (90) - a partir de la fecha de introducción en sesión en el orden del día y pase a comisión.

La presente iniciativa postula que cuando se llegue a la fecha indicada como límite, sin tratamiento, el Presidente del Concejo Deliberante, deberá colocar el proyecto para su tratamiento en el orden del día de la próxima sesión aunque no exista dictamen de comisión.

En síntesis, la reforma que proponemos viene a reforzar y aclarar expresamente la nueva legislación de la ley 10.027, en el sentido de que "todos los proyectos deben ser tratados", y facilitar el debate parlamentario, abierto y democrático.

Que, el presente proyecto reitera uno similar en su texto y fundamentación que presentáramos hace un lustro en esta misma Cámara, el que fuera archivado son recibir tratamiento. Así las cosas, y en atención a la decisión de los presidentes de las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento y de Asuntos Municipales y Comunales de avanzar en una reforma general de la ley orgánica de las corporaciones municipales, a guisa de aporte, reproducimos la presente iniciativa, de que –tal cual lo hicimos originariamente – cuadra destacar que fue elaborada con la valiosa colaboración de los Dres. Elías Eduardo Ruda, Elina Ruda y Julián Ariel Maneiro quienes nos habían arrimado la inquietud.

Con las razones señaladas, dejamos fundamentada esta iniciativa legislativa, impetrando de nuestros pares la consideración favorable de la misma.-